

MURCIA.

QUATRO MARAVEDIS.

VALGA POR PAPEL DE OFICIO, PARA ESTE AÑO
MIL SETECIENTOS VEINTE Y CINCO, POR AVER FALTADO.

se han Recaudado, para liquidarles las quantas, y entregar los Caudales pro-
ducidos en la Theforeria, y deberá dar cuenta si algo necessita de remedio,
para que se provea de él.

9 De los frutos que se sacasen del Pueblo para vender en otro, han de
llevar Guías, tomando razon de ellas, y si son forasteros à fianzando los dere-
chos para traer correspondivas de averlas pagado donde executaron las ven-
tas, teniendo presente, q los pueblos encabezados no pueden dar torna guías,
y que de los que no bolviessen de donde ay Administracion, han de cobrar
los derechos en el Lugar de donde sacaron los frutos.

10 Y atendiendo al beneficio que se sigue à los Pueblos de hazer enca-
bezamientos, y separarse de los perjuicios de vna rigorosa Administracion los
que quisiessen acudir podrian executarlo ante el señor Superintendente Gene-
ral, trayendo poder bastante para ello, y testimonio de los vezindarios, y re-
gistros de los vezinos, y de los frutos de la tierra, tratos, y grangerias della,
para que con conocimiento se trate del Encabezamiento, en conformidad de
la nueva orden de S. M. Todo lo qual cumplirán dichas Justicias en la con-
formidad que se les previene, con apercibimiento q de qualquiera omision,
que tengan en el zelo, y custodia de dichas Rentas se les hará cargo, y proce-
derá como contra defraudadores; y así mismo se les hará cumplir el valor del
encabezamiento antecedente, de las propios caudales.

11 Los Eclesiasticos son libres de todos los frutos que vendiessen de las
haciendas propias, Beneficios, Capellanias, y Limosnas; pero de lo q fariße
trato, y Grangeria, deben contribuir como los Seculares el 14. por Ciento; y
entiendese trato, y grangeria todos los frutos que procediessen de compras,
y haciendas, y arrendados, y ganados à renta, y los que no ayan nacido de ga-
nado propio, como tambien Arrendamientos de diezmos. En lo que se ha de
tener grave cuidado para proceder à su remedio si huviere en que ponerlo,
acudir à sus Vicarios, para que lo executen, y no siendo bastante, dar quen-
ta al señor Superintendente, para que lo solicite, y las Guías que pidieren para
sacar los frutos, se les debe dar con sus juramentos en quanto à lo firmado
que tengan sobre si, las Alcavalas, y Cientos perteneciendo à dicha Villa, ò
particulares junto con cargo de la mitad, y quarta parte del desempeñado de
dichos derechos, havandolo en primer lugar el valor que tuviesen.

12 Y dichas Justicias han de hazer sus Rondas todas las noches, como el
hazer registro de todas las cavallerias, que vieren extravaiadas de la casa de
Administracion, y que no fueren por camino Real, Visitas, Calas, y Casas, y
Contra Registros en las Casas, Melones, Paradores, Cortijos, Ventas, Alquer-
rias, Cochés, Galeras, Acepillas, así en dicha Villa, como en su termino, y
jurisdiccion donde se presuman se ayan introducido, venden, ò consumo,
qualquier Mercaderias sin registro, ò despachos legitimos, y los que así se
hallan.

